



Organización
Internacional
del Trabajo



Calidad de miembro de la Organización internacional del trabajo

Information Guide

Calidad de miembro de la Organización
internacional del trabajo

Information Guide

Oficina Internacional del Trabajo

Geneva, 2014

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a pubdroit@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones y los productos electrónicos de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org

Veá nuestro sitio en la red: www.ilo.org/publns

ÍNDICE

Introducción	IV
I. Procedimiento aplicable para adquirir la calidad de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo	1
II. Instrumentos de Enmienda a la Constitución de la OIT	1
III. Obligaciones de los Estados Miembros en virtud de la Constitución de la OIT	2
A. Obligaciones financieras de los Estados Miembros	2
B. Obligaciones constitucionales de los Estados Miembros – Tripartismo	2
C. Obligaciones constitucionales de los Estados Miembros – Convenios y recomendaciones	3
D. Compromisos de los Estados Miembros en virtud de la Declaración de 1998 y de la Declaración de 2008	4
E. Obligaciones constitucionales de los Estados Miembros – Protección jurídica de la Organización	6
IV. Anexes	7
Annex 1. Memorandum sobre la admisión en calidad de miembro de la organización del trabajo de estados miembros de las naciones unidas	7
Modelo de carta por la cual un estado miembro de las naciones unidas puede llegar a ser miembro de la oit	8
Annex 2. Memorandum sobre la admisión en calidad de miembro de la organización internacional del trabajo de estados que no son miembros de las naciones unidas	9
Modelo de carta por la cual un estado que no es miembro de las naciones unidas puede llegar a ser miembro de la organización internacional del trabajo	11
Annex 3. Modelo de instrumento de ratificación o aceptación del instrumento de enmienda a la constitución de la oit, 1997	12

INTRODUCCIÓN

En el presente folleto se da una visión global de las obligaciones de los Estados que pasan a ser Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El folleto tiene por objeto servir de guía de referencia para uso de los Estados que se plantean la posibilidad de adherirse a la OIT y para los que ya pertenecen a ella. En él se exponen los elementos fundamentales de la calidad de miembro sólo con referencia a la Constitución de la OIT.

Se exhorta al lector a que, para más información, consulte la página web www.ilo.org y, en su caso, también a la Oficina del Consejero Jurídico, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, jur@ilo.org.

Oficina del Consejero Jurídico
Oficina Internacional del Trabajo
Ginebra, noviembre de 2013

CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

INFORMATION GUIDE

I. Procedimiento aplicable para adquirir la calidad de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo

El procedimiento aplicable para adquirir la calidad de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) varía en función de si el Estado considerado es Miembro de las Naciones Unidas o no lo es:

- › **Si el Estado es Miembro de las Naciones Unidas:** El artículo 1.3 de la Constitución de la OIT prevé que cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá adquirir la calidad de Miembro de la OIT comunicando al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones dimanantes de la Constitución de la OIT ¹.
 - En el *anexo 1* se presenta un Memorando de admisión y el modelo de carta de aceptación a la atención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
- › **Si el Estado no es Miembro de las Naciones Unidas:** El artículo 1.4 de la Constitución de la OIT dispone que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá ser admitido por la Conferencia Internacional del Trabajo por mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de los delegados gubernamentales presentes y votantes. La admisión de un nuevo Miembro surtirá efecto cuando su gobierno comunique al Director General la aceptación formal de las obligaciones dimanantes de la Constitución de la OIT.
 - En el *anexo 2* se presenta un Memorando sobre la admisión y el modelo de carta de aceptación a la atención de los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas.

II. Instrumentos de Enmienda a la Constitución de la OIT

Los Estados que deseen adherirse a la OIT deberían contemplar asimismo la posibilidad de ratificar o de aceptar los Instrumentos de Enmienda de 1986 y 1997 a la Constitución de la OIT ².

¹ El texto de la vigente Constitución está disponible en la página web siguiente: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/constitution.pdf>.

² Para más información sobre el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución, sírvase consultar la página web siguiente: <http://www.ilo.org/public/english/bureau/leg/download/amend1986-es-web.pdf>. Para más información sobre el Instrumento de Enmienda de 1997 a la Constitución, sírvase consultar el Folleto de preguntas y respuestas en la página web siguiente: <http://www.ilo.org/public/english/bureau/leg/download/amendmenten.pdf>.

- En el anexo 3 se presenta un modelo de carta de ratificación o aceptación de un instrumento de enmienda a la Constitución.
- **El Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT** apunta a la mayor representatividad de la composición del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo gracias a un medio de designación que permita tener presentes los diversos intereses geográficos, económicos y sociales de sus grupos de mandantes. También prevé el procedimiento aplicable a la designación del Director General, que seguiría siendo nombrado por el Consejo de Administración, si bien con la aprobación de la Conferencia Internacional del Trabajo. En el Instrumento de Enmienda de 1986 se propone modificar el artículo 36 de la Constitución, relativo a las futuras enmiendas de ésta, y se indican las mayorías cualificadas de votos y ratificaciones que habrían de alcanzarse para que dichas enmiendas se considerasen adoptadas, según los asuntos sobre los que versen.
- **El Instrumento de Enmienda de 1997 a la Constitución de la OIT** se inscribe en una dinámica global tendente a reforzar la pertinencia, el impacto y la coherencia del cuerpo normativo de la OIT. Facultaría a la Conferencia Internacional del Trabajo para derogar (o «dar por terminados») los convenios que hubiera declarado obsoletos.

III. Obligaciones de los Estados Miembros en virtud de la Constitución de la OIT

A. Obligaciones financieras de los Estados Miembros

En el artículo 13 de la Constitución se contemplan los acuerdos financieros y presupuestarios de la OIT. Estas disposiciones se completan mediante el Reglamento Financiero de la OIT³, que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 29.ª reunión (1946) y enmienda de forma esporádica.

La contribución financiera de todo nuevo Miembro al presupuesto de la Organización viene fijada por la Conferencia Internacional del Trabajo, previo examen de las propuestas que al respecto formulare el Consejo de Administración. La propuesta obedece a la tasa de contribución fijada por las Naciones Unidas y la valoración correspondiente se expresa en porcentaje del presupuesto total. El importe de la contribución pagadera cada año en efectivo depende, en primer lugar, de la valoración de ese porcentaje, en segundo lugar, de la cuantía total del presupuesto que aprueba la Conferencia y, en tercer lugar, de la fecha de adhesión del nuevo Miembro a la Organización.

B. Obligaciones constitucionales de los Estados Miembros – Tripartismo

De conformidad con el artículo 3 de la Constitución, los Miembros consienten en enviar delegaciones tripartitas de representantes a las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo. Su delegación debe incluir dos delegados

³ El texto del vigente Reglamento Financiero está disponible en la página web siguiente: http://www.ilo.org/pls/zone2/finapps.dochandle?p_file=12.

gubernamentales, así como un representante de los empleadores y uno de los trabajadores del país. Los delegados gubernamentales, empleadores y trabajadores actúan con absoluta independencia los unos de los otros y, en particular, votan individualmente (véase el artículo 4 de la Constitución). Los delegados de los empleadores y de los trabajadores deben ser designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores y de los trabajadores, según sea el caso, en sus países respectivos.

C. Obligaciones constitucionales de los Estados Miembros – Convenios y recomendaciones

Se anima encarecidamente a los Estados Miembros de la OIT a que ratifiquen los convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, aunque no se les obliga a ello. En virtud del artículo 19 de la Constitución, cuando la Conferencia adopta un convenio o una recomendación, cada uno de los Miembros queda obligado a someter el instrumento a las autoridades nacionales competentes en el plazo de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia en que fue adoptado, a fin de que, en su caso, estudien la posibilidad de ratificarlo y adopten las medidas que correspondan ⁴. El Miembro informará, entonces, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo de las medidas tomadas para someter el instrumento a las autoridades nacionales competentes y de las disposiciones adoptadas por éstas.

Obligaciones de presentar memorias sobre los convenios ratificados

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución, cada uno de los Miembros queda obligado a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios en los cuales sea parte. Estas memorias habrán de ser redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite. Desde 2012, las memorias sobre los convenios ratificados deben presentarse cada tres años, en el caso de los convenios fundamentales y de gobernanza, y cada cinco años en el caso de los demás convenios ⁵. Las memorias se refieren a las obligaciones contraídas por los Miembros desde el momento en que ratifican los convenios. En virtud del artículo 19.5, *d*), es preceptivo que el Miembro «*adopte las medidas que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones*» del Convenio ratificado, lo cual implica que dé cumplimiento a sus disposiciones tanto en la legislación como en la práctica, incluso mediante resoluciones judiciales, laudos arbitrales o convenios colectivos.

⁴ Para más detalles, véase el Memorándum sobre la obligación de someter los convenios y recomendaciones a las autoridades competentes, adoptado en su versión revisada por el Consejo de Administración, en la página web siguiente: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/questionnaire/wcms_087324.pdf. Caben excepciones para los Estados donde unas condiciones internas excepcionales impiden someter el convenio considerado a las autoridades competentes en el plazo de un año. El plazo máximo autorizado es de 18 meses, en virtud del artículo 19.5, *b*) de la Constitución.

⁵ Para más detalles sobre la presentación de las memorias, véase: «Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo», en la página web siguiente: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_087793.pdf.

Obligaciones de presentar memorias sobre los convenios no ratificados y sobre las recomendaciones

Para aquellos casos en que un Miembro no haya ratificado un convenio, el artículo 19.5, e) de la Constitución dispone que dicho Miembro habrá de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre el estado de su legislación y su práctica nacionales en relación con las cuestiones contempladas en ese convenio, cuando así se le solicite. Concretamente, el Miembro deberá señalar en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de convenios colectivos o de otro modo. El Miembro también deberá indicar las dificultades que, en su caso, coarten o demoren la ratificación del convenio considerado.

Todos los Miembros quedan obligados a informar sobre las recomendaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.6, d) de la Constitución, concretamente acerca de la medida en que se les ha dado efecto o en que se propone darles cumplimiento, y de las modificaciones que resulten necesarias en las disposiciones pertinentes de su ordenamiento jurídico.

En el caso de los Estados federales, el artículo 19.7 de la Constitución incluye disposiciones especiales sobre la ratificación y la presentación de memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones. Las disposiciones relativas a la presentación de memorias son los incisos iv) y v) del artículo 19.7, b).

Las obligaciones relativas a la presentación de memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución no deberían ser gravosas: cada año deben someterse memorias sobre un tema elegido por el Consejo de Administración para la elaboración del Estudio General ⁶. Se selecciona un limitado número de instrumentos para no dar un trabajo excesivo a las administraciones nacionales responsables de elaborar las memorias y a los órganos de control de la OIT ⁷. El Estudio General permite a la Comisión de Expertos examinar el impacto de los convenios y de las recomendaciones, analizar las dificultades indicadas por los gobiernos como trabas a su aplicación, y determinar medios para superarlas.

D. Compromisos de los Estados Miembros en virtud de la Declaración de 1998 y de la Declaración de 2008

Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998

De conformidad con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo ⁸, que la Conferencia Internacional del

⁶ Para más detalles sobre la presentación de las memorias, véase: «Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo» (véase la nota 5).

⁷ Desde 2010, el tema del Estudio General se armoniza con el de la discusión recurrente que la Conferencia celebra en virtud de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008). El texto de la Declaración está disponible en la página web siguiente: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/generic-document/wcms_099768.pdf.

⁸ El texto de la Declaración y su seguimiento está disponible en la página web siguiente: <http://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang-es/index.htm>.

Trabajo adoptó el 19 de junio de 1998, «todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

- a) a la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) la abolición efectiva del trabajo infantil, y
- d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación ⁹».

El compromiso contraído por los Miembros de la OIT ante la Conferencia viene reforzado por el seguimiento previsto en el anexo a la Declaración, que la Conferencia revisó en 2010. El seguimiento consta de dos ejercicios: un examen anual de los esfuerzos de los Estados Miembros que todavía no han ratificado todos los convenios fundamentales, y un informe global sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en que se da cuenta de la promoción de esos principios y derechos en todos los Estados Miembros.

- › El **Examen Anual** se elabora con base en las memorias presentadas en virtud del artículo 19.5, e) de la Constitución, recopiladas por la Oficina Internacional del Trabajo, tras lo cual es examinado por el Consejo de Administración. En él se pretende reunir la información presentada por los Estados Miembros que no han ratificado al menos uno de los ocho convenios fundamentales y se toman en consideración los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. El Examen Anual permite a la OIT determinar si los Estados Miembros considerados han modificado su legislación o su práctica para ajustarlas a lo dispuesto en los instrumentos que no han ratificado.
- › El **Informe Global** se somete a la Conferencia Internacional del Trabajo para una discusión recurrente sobre el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El objeto del Informe Global es dar una imagen conjunta y dinámica de cada una de las categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo señalados en el período anterior, servir de base a la evaluación de la eficacia de la asistencia prestada por la Organización y establecer las prioridades para el período siguiente. En el caso de los Estados Miembros que no han ratificado los convenios fundamentales, el Informe Global se basa especialmente en las conclusiones del seguimiento anual antes indicado. En el caso de los Estados Miembros que han ratificado los convenios

⁹ Los ocho convenios fundamentales son los referentes a los temas siguientes: la libertad sindical (Convenios núms. 87 y 98); la abolición del trabajo forzoso (Convenios núms. 29 y 105); la abolición del trabajo infantil (Convenios núms. 138 y 182), y la igualdad de oportunidades y de trato (Convenios núms. 100 y 111).

fundamentales, se basa principalmente en las memorias anuales examinadas con arreglo al artículo 22 de la Constitución.

Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa

Mediante la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa ¹⁰, que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el 10 de junio de 2008, se da cumplimiento a todos los valores constitucionales de la OIT, pues este instrumento constituye una brújula para la promoción de una globalización equitativa basada en el trabajo decente ¹¹. En la Declaración, la Conferencia reconoce que los compromisos y esfuerzos de los Miembros de la Organización para dar aplicación al mandato constitucional de la OIT deberían basarse en los cuatro objetivos estratégicos de la OIT, igualmente importantes e interdependientes:

- promover el empleo;
- adoptar y ampliar medidas de protección social;
- promover el diálogo social y el tripartismo, y
- respetar, promover y aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

En virtud del seguimiento de la Declaración de 2008, en las reuniones de la Conferencia se celebra una discusión recurrente acerca de un tema vinculado a uno de los objetivos estratégicos, sobre el cual la Oficina Internacional del Trabajo prepara una reseña que se presenta a la Conferencia. Las discusiones recurrentes, que se celebran todos los años en la Conferencia, tienen generalmente por objeto pasar revista a las tendencias y necesidades de los Miembros en relación con cada uno de los objetivos estratégicos, a fin de movilizar todos los medios de acción disponibles, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de promover los objetivos de la Declaración.

E. Obligaciones constitucionales de los Estados Miembros – Protección jurídica de la Organización

La OIT realiza, al igual que otras organizaciones internacionales, actividades en sus Estados Miembros dentro de un marco de protección jurídica en cuya virtud se reconoce que la Organización tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar, es decir, para contratar, adquirir bienes y garantizar ejercicio efectivo de sus derechos. Además, la Organización precisa una serie de prerrogativas

¹⁰ El texto de la Declaración sobre la Justicia Social está disponible en la página web siguiente: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_099958.pdf.

¹¹ La Declaración es fruto de consultas tripartitas iniciadas tras el lanzamiento del Informe de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, titulado *A Fair Globalization: Making It Happen* (2004), cuyo texto está disponible en la página web siguiente: <http://www.ilo.org/public/english/wcsdg/docs/report.pdf>.

e inmunidades que funcionan como un conjunto de derechos, beneficios y exenciones dentro del ordenamiento jurídico de cada país. Esas prerrogativas e inmunidades tienen el objetivo funcional de garantizar la independencia y la capacidad de obrar de la Organización en el desempeño de sus funciones, y alentarla a realizar sus actividades con eficiencia y a entablar relaciones estables con sus Estados Miembros ¹².

- › **En virtud del artículo 39 de la Constitución de la OIT**, los Miembros de la OIT quedan obligados a reconocer que la Organización goza de completa personalidad jurídica, y que tiene especialmente capacidad para contratar, adquirir propiedades y disponer de ellas, y ejercer sus derechos.
- › **En virtud del artículo 40 de la Constitución de la OIT**, los Miembros de la OIT quedan obligados a otorgar en su territorio las prerrogativas e inmunidades que la OIT y su personal necesiten para cumplir los fines de la Organización. Dichas prerrogativas e inmunidades vienen definidas en un acuerdo autónomo, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo ¹³, que los Miembros deberían aceptar y aplicar. Por el artículo 40 también se confieren a los representantes de los Estados Miembros que desempeñan las funciones de delegados ante la Conferencia y de miembros del Consejo de Administración las prerrogativas e inmunidades que resulten necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en conexión con la OIT.

¹² Para más información, véase: «*Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros: Guía introductoria*», disponible en la página web siguiente: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/legal-protection-es-web.pdf>.

¹³ De conformidad con la Resolución sobre las prerrogativas e inmunidades de la OIT, la Conferencia Internacional del Trabajo aceptó, en su 31.^a reunión, el 10 de julio de 1948, en nombre de la OIT, las cláusulas tipo de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, y su anexo I, relativo a la OIT, con miras a la definición de las prerrogativas e inmunidades de la Organización a tenor del artículo 40 de la Constitución de la OIT.

ANNEXO 1

MEMORANDUM SOBRE LA ADMISIÓN EN CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

Procedimiento de admisión en la OIT

El artículo 1, párrafo 3, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo establece el procedimiento de admisión en calidad de Miembro de la OIT de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicha disposición está redactada en los siguientes términos:

«3. Cualquier Miembro originario de las Naciones Unidas y cualquier Estado admitido como Miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones de la Carta, podrán adquirir la calidad de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo comunicando al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.»

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo añade lo siguiente:

«1. La aceptación por un Miembro de las Naciones Unidas de la calidad de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud del párrafo 3 del artículo 1 de la Constitución de la Organización, surtirá efecto desde el momento en que el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo reciba la aceptación formal e incondicional de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

2. El Director General notificará a los Miembros de la Organización y a la Conferencia Internacional del Trabajo cualquier aceptación de la calidad de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo por un Miembro de las Naciones Unidas.»

Adjunto se halla un modelo de carta por la cual se aceptan las obligaciones que emanan de la Constitución según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Esta carta debería ir firmada por persona habilitada a asumir en nombre del Estado dichas obligaciones. Habitualmente es un ministro autorizado del Gobierno como el Primer Ministro, el Ministro de Asuntos Exteriores o el Ministro del Trabajo quien firma la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la OIT en nombre del nuevo Estado Miembro.

Contribución al presupuesto de la OIT

La contribución financiera de un nuevo Estado Miembro al presupuesto de la Organización es determinada por la Conferencia Internacional del Trabajo. De acuerdo con la práctica establecida, para determinar las contribuciones de los

Estados Miembros de la OIT, las escalas de cuotas se basan en las escalas de cuotas de las Naciones Unidas, ajustadas para tener en cuenta las diferencias en la composición de cada una de las organizaciones. Dicha contribución se expresa en un porcentaje del presupuesto total de la Organización; el monto de la contribución anual depende en primer lugar de dicho porcentaje y, en segundo lugar, del monto total del presupuesto aprobado por la Conferencia.

MODELO DE CARTA POR LA CUAL UN ESTADO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS PUEDE LLEGAR A SER MIEMBRO DE LA OIT

Estimado/a Señor/a,

Tengo el honor, en nombre del Gobierno de[nombre del país]....., de informarle que[nombre del país]..... acepta formalmente las obligaciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo de conformidad el párrafo 3 del artículo 1 de la Constitución de la Organización y que se compromete solemnemente a aplicar plena y fielmente cada una de las disposiciones de la misma.

El Gobierno de[nombre del país]..... contribuirá a los gastos de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Organización, y tomara las medidas necesarias relativas a sus contribuciones financieras.

Muy atentamente,

ANNEXO 2

MEMORANDUM SOBRE LA ADMISION EN CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE ESTADOS QUE NO SON MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

Procedimiento de admisión en la OIT

El artículo 1, párrafo 4, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo establece el procedimiento de admisión en calidad de Miembro de la OIT de Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas. Dicha disposición está redactada en los siguientes términos:

«4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo podrá también admitir a un Estado en calidad de Miembro de la Organización por mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de los delegados gubernamentales presentes y votantes. Esta admisión surtirá efecto cuando el gobierno del nuevo Miembro comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.»

Por otra parte, el artículo 28 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo añade lo siguiente:

- «1. La admisión de nuevos Miembros por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución de la Organización, se regirá por las disposiciones del presente artículo.
2. Cualquier solicitud de admisión que se presente a la Conferencia será examinada en primer lugar por la Comisión de Proposiciones.
3. La Comisión de Proposiciones remitirá la solicitud de admisión a una subcomisión para su examen, a menos que estime que no deba adoptarse ninguna medida inmediata acerca de dicha solicitud.
4. Antes de presentar su informe a la Comisión de Proposiciones, la subcomisión podrá consultar a cualquier representante acreditado ante la Conferencia por el candidato.
5. La Comisión de Proposiciones, después de examinar este informe, presentará a su vez un informe a la Conferencia.
6. De acuerdo con el párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución:
 - (a) para la admisión de un nuevo Miembro por la Conferencia es necesaria una mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de los delegados gubernamentales presentes y votantes;

(b) la admisión surtirá efecto cuando el gobierno del nuevo Miembro comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización.»

Es habitual que un Estado candidato a la admisión nombre una delegación tripartita que podrá ser consultada por la subcomisión de la Comisión de Proposiciones de conformidad con el párrafo 4 del artículo 28 y que podrá convertirse, tan pronto la admisión surta efecto, en delegación del Estado miembro.

Adjunto se halla un modelo de carta por la cual se aceptan las obligaciones que emanan de la Constitución según lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Esta carta debería ir firmada por persona habilitada a asumir en nombre del Estado dichas obligaciones. Habitualmente es un ministro autorizado del Gobierno como el Primer Ministro, el Ministro de Asuntos Exteriores o el Ministro del Trabajo quien firma la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la OIT en nombre del nuevo Estado Miembro.

Contribución al presupuesto de la OIT

La contribución financiera de un nuevo Estado Miembro al presupuesto de la Organización es determinada por la Conferencia Internacional del Trabajo. Dicha contribución se expresa en un porcentaje del presupuesto total de la Organización; el monto de la contribución anual depende en primer lugar de dicho porcentaje y, en segundo lugar, del monto total del presupuesto aprobado por la Conferencia.

MODELO DE CARTA POR CUAL UN ESTADO QUE NO ES MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS PUEDE LLEGAR A SER MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Estimado/a Señor/a,

Tengo el honor, en nombre del Gobierno de [nombre del país], de solicitar la admisión de este Estado en la Organización Internacional del Trabajo de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y de pedir que se presente dicha solicitud ante la Conferencia general.

El Gobierno de [nombre del país] acepta formalmente por la presente las obligaciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y se compromete solemnemente a aplicar plena y fielmente cada una de las disposiciones de la misma.

El Gobierno de [nombre del país] contribuirá a los gastos de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Organización.

Muy atentamente,

ANNEXO 3

MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN O ACEPTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA OIT, 1997

Considerando que el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997, fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima quinta reunión, en Ginebra, con fecha 19 de junio de 1997,

El Gobierno de [nombre del país], habiendo examinado el Instrumento de Enmienda antedicho, declara por el presente que lo acepta/ratifica.

En fe de lo cual, firmamos el presente Instrumento en
a de 20.....

.....
Jefe del Estado

y/o

.....
Ministro
de Relaciones Exteriores

Office of the Legal Adviser
International Labour Office
4, route des Morillons
CH-1211 Geneva 22
Switzerland
Email: jur@ilo.org